



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 30761

Mendoza, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

La publicación de la Ley N° 9.423 en el Boletín Oficial del día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.423 ha procedido a regular la composición, funcionamiento y competencia de esta Suprema Corte de Justicia, derogando la Ley N° 4.969 (arts. 1° y 13°);

Que respecto a su vigencia, dispuso la implementación de las modificaciones en el funcionamiento de la Suprema Corte desde su publicación en el Boletín Oficial (art. 12°), con una serie de salvedades;

Que, en particular, estableció la aplicación progresiva en materia jurisdiccional del Colegio de Jueces (previsto en su art. 7°), a través de una primera etapa de aplicación segmentada, con vigencia inmediata respecto de la competencia originaria de esta Suprema Corte;

Que, asimismo, prevé que este Tribunal deberá implementar la misma, para lo que podrá reorganizar las Salas Jurisdiccionales y reasignar los recursos humanos y materiales respetando la actual situación de revista de los agentes y funcionarios;

Que respecto de los expedientes en trámite a la entrada en vigencia de la nueva ley, establece que continúen ante la Sala e integración en la cual se encuentran en la actualidad (art. 12° in fine);

Que las modificaciones introducidas por la ley demandan la reglamentación a nivel de gestión y formas de actuación de los expedientes correspondientes a las causas abarcadas por la norma en esta primera etapa;

Que en este cometido se crea la Secretaría encargada de los procesos de competencia originaria de la Suprema Corte y, durante esta primera etapa de transición, se dispone que la Secretaría de la Sala Primera asuma las funciones de la nueva Secretaría creada;

Que, por otra parte, no se considera necesario en el marco de esta primera etapa de implementación, instrumentar la Oficina de Gestión (contemplada por el artículo 11 de la Ley N° 9.423);

Que, asimismo, resulta una decisión y compromiso del pleno de esta Suprema Corte, emprender la puesta en marcha de esta primera etapa, empleando el calificado recurso humano y los recursos materiales existentes, sin incrementar la planta de su personal, sino a través de la redistribución funcional y adaptaciones necesarias a los fines de la debida implementación de la Ley N° 9.423;

Que, por otra parte, se requiere adecuar los sistemas informáticos de gestión de expedientes y



de sorteo digital de jueces actualmente en uso en el Poder Judicial (fuero penal) intertanto se elabora un sistema informático específico para la Suprema Corte de Justicia conforme las previsiones de la Ley N° 9.423;

Que, en uso de las facultades reglamentarias previstas en el artículo 144° inciso 1) de la Constitución y en el artículo 6° inciso a) de la Ley N° 4.969, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en pleno,

ACUERDA:

ART. 1°: Creación de la Secretaría de Competencia Originaria.

Crear la Secretaría de Competencia Originaria de la Suprema Corte de Justicia, como Secretaría Judicial encargada de los procesos de su competencia originaria (art. 11°, Ley N° 9.423).

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 9.423, la Secretaría de Competencia Originaria tendrá a su cargo el ingreso y tramitación de las siguientes causas:

*Conflictos de poderes (art. 230, CPCCyT; art. 2° inc. 1, Ley N° 9.423).

*Acciones de inconstitucionalidad (art. 144° inc. 3, Constitución; art. 227°, CPCCyT; art. 2° inc. 2, Ley N° 9.423).

*Acciones procesales administrativas (art. 2° inc. 4, Ley N° 9.423).

*Acciones de lesividad (art. 3°, CPA).

*Procesos de responsabilidad patrimonial de los/as magistrados/as judiciales (art. 228° inciso II, CPCCyT; art. 2° inc. 7, Ley N° 9.423).

*Cuestiones de competencia (art. 12°, CPA).

*Acción declarativa del art. 3° CPCCyT en materias de competencia originaria de la Suprema Corte.

*Suspensión de ejecución del acto administrativo (art. 22° y sgtes., CPA).

*Instrucción preventiva (arts. 128° y 129°, CPCCyT), medidas autosatisfactivas (art. 125°, CPCCyT) y otras medidas cautelares (arts. 22° y 76°, CPA), vinculadas a materia de competencia originaria de la Suprema Corte.

ART. 2°: Secretaría encargada de las funciones de la Secretaría de Competencia Originaria.

Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9.423 y en el marco de la primera etapa de su implementación (art. 12°, Ley N° 9.423), la Secretaría de la Sala Primera de esta Suprema Corte de Justicia, actualmente a cargo de la Dra. Nora Gomina, asumirá las funciones de la Secretaría de Competencia Originaria creada.

Ordenar que la Dra. Nora Gomina será subrogada en la función como Secretaria de



Competencia originaria, por los prosecretarios judiciales de las actuales Salas Primera y Segunda Dra. María Cecilia Salinas y Dr. Mauricio Martínez de forma indistinta.

ART. 3 °: Causas iniciadas a partir de la Ley N° 9423.

3.1. Causas de competencia originaria. Establecer que las causas que se inicien a partir de la entrada en vigencia de Ley N° 9.423, en materia de competencia originaria, tramitarán ante la Secretaría de Competencia Originaria creada por el art. 1° del presente reglamento y conforme al procedimiento establecido por los artículos 5° y siguientes del presente.

3.2. Causas de competencia extraordinaria. Fijar que las causas de apelación o revisión extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia (incisos a, b y c, de los artículos 3° y 4°, Ley N° 4.969) que se inicien desde la entrada en vigencia y hasta la total implementación de la Ley N° 9.423, continuarán su tramitación por ante las Salas Primera o Segunda de esta Suprema Corte.

ART. 4°: Causas en trámite. Radicación.

4.1. Causas de competencia originaria. Establecer que aquellas causas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9.423, se encuentren en trámite ante las Salas Primera y Segunda de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de la distribución temporal de competencias realizada en materia de acciones procesales administrativas y acciones de inconstitucionalidad por la Ley N° 4.969 (arts. 3° inc. d y 4° inc. d), continuarán radicadas para su trámite y resolución en la sede de las respectivas Salas, aun cuando las mismas estuvieran tramitando en tribunal en pleno o hubiesen originado la convocatoria a acuerdo plenario.

4.2. Causas de competencia extraordinaria. Fijar que las causas de apelación o revisión extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia (incisos a, b y c, de los artículos 3° y 4°, Ley N° 4.969) en trámite a la entrada en vigencia de la Ley n° 9.423, continuarán su tramitación por ante las Salas Primera o Segunda de esta Suprema Corte hasta la total implementación de la referida Ley.

ART. 5°: Procedimiento para la gestión de causas de competencia originaria.

Establecer que las causas de competencia originaria iniciadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9.423 (art. 3.2 del presente acuerdo), tramitarán conforme los siguientes procedimientos:

5.1. Causas en Colegio de Jueces:

I. Procedimiento general

a. Los profesionales habilitados deberán ingresar el escrito de demanda en las materias de competencia originaria de la Suprema Corte, de conocimiento del Colegio de Jueces (art. 7° Ley N° 9.423), exclusivamente por el Portal de Gestión de Causas Judiciales, seleccionando la dependencia Secretaría de Competencia Originaria.

El sistema informático coloca el cargo de modo automático.

b. El personal de Mesa de Entradas responsable de la tramitación de las causas de competencia



originaria, generará el expediente, asignará el número, cargará las partes y dará movimiento en el sistema de gestión.

c. Pasará a despacho de la Secretaría de Competencia Originaria, donde se realizará el sorteo descrito en el punto 2 del ANEXO de ésta reglamentación y que forma parte integrante de la presente, a los fines de la designación de los tres Ministros que habrán de dictar la sentencia, autos y decretos que deban ser resueltos en la causa.

El Ministro sorteado en primer término, tendrá a su cargo la dirección del proceso y el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 8° de la Ley N° 9.423. El citado sorteo también determinará el orden de emisión de cada voto (art. 7°, Ley N° 9.423).

d. Efectuado el sorteo, la Secretaría ordenará su publicación en lista y la notificación a los Ministros.

II. Radicación en caso de procesos cautelares y de instrucciones preventivas

La Sala de Ministros sorteada para el proceso principal también conocerá en los supuestos de suspensión de ejecución de actos administrativos (art. 22°, CPA) y demás medidas cautelares propias del proceso administrativo, que tramitan por cuerda separada, sea que las medidas se soliciten en forma simultánea o ulterior a la deducción de la acción principal.

Si la medida cautelar se solicita en forma anticipada a la interposición de la acción procesal administrativa (incluida la acción de lesividad: art. 3°, CPA), la Sala de Ministros sorteada para conocer en la misma, será aquella que entenderá en el proceso principal que, en su caso, se deduzca ulteriormente. Igual regla será aplicable en los casos de instrucciones preventivas (art. 129°, CPCCyT).

III. Trámite en caso de excusación o recusación

En los casos de modificación de la conformación originaria de la Sala interviniente por excusación o recusación, se procederá de la siguiente manera:

a. Si uno (1) de los Ministros sorteados se excusa de intervenir, se practicará un sorteo especial a fin de asignar un integrante al solo efecto de resolver la excusación. De hacerse lugar a la excusación se ordenará un nuevo sorteo para integrar la Sala.

b. Si dos (2) de los Ministros sorteados se excusan de intervenir, se practicará un sorteo especial a fin de asignar dos integrantes al solo efecto de resolver la excusación. De hacerse lugar a la excusación se ordenará un nuevo sorteo para integrar la Sala.

c. Si los tres (3) Ministros sorteados se excusan de intervenir, se practicará un sorteo especial a fin de asignar tres integrantes al solo efecto de resolver la excusación; luego deberá disponer el nuevo sorteo para integrar la Sala con el número de Ministros respecto de los cuales se hubiera aceptado la excusación.

El mismo procedimiento de la excusación se utilizará para la recusación, con la sola salvedad de la vista al Ministro recusado prevista por el art. 16° del CPCCyT.



e. En caso de recusación a consecuencia de la manifestación por uno o varios Ministros de una causal de sospecha en los términos del acápite II del artículo 14° del CPCCyT, se seguirá el trámite previamente descrito.

IV.- Ausencias temporales

No se podrá excluir de los sorteos inicial e integrador a los Ministros que se encuentren de licencia.

5.2. Causas de conocimiento de la Suprema Corte en Pleno por consagración legal (art. 2° Ley N° 9.423):

I. Procedimiento general

a. En el caso de materias de competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia, de conocimiento en pleno por consagración legal, el ingreso y tramitación inicial de la causa, se ajustará a lo establecido en los puntos a y b del apartado "Procedimiento general" del punto 5.1 del presente artículo.

b. Recibido el expediente por Mesa de Entradas, la Secretaría ordenará notificar a los Ministros en los términos de los arts. 2° y 4° inc. 6 de la Ley N° 9.423.

El decreto se publicará en Lista.

II. Radicación en caso de procesos cautelares y de instrucciones preventivas

Si en forma accesoria a los procesos de competencia originaria del tribunal en pleno por consagración normativa (art. 2°, Ley N° 9.423), se requiriesen medidas cautelares -sea en forma anticipada, simultánea o ulterior a la deducción de la pretensión principal (CPCCyT o CPA) o instrucciones preventivas (art. 129°, CPCCyT), las mismas serán radicadas también ante el pleno del Tribunal.

ART. 6°: Sistemas Informáticos. Configuración.

6.1. Encomendar a la Dirección de Informática que, en el marco de la primera etapa de implementación de la Ley N° 9.423, configure el sistema de sorteos actualmente utilizado en el fuero penal colegiado (descrito en el ANEXO) para ser utilizado en los sorteos que correspondan al funcionamiento en Colegio de Jueces de la Suprema Corte de Justicia (art. 7 Ley N° 9.423).

6.2. Ordenar a la Dirección de Informática la configuración de la Secretaría de Competencia Originaria en el sistema Iurix ADF, dentro del organismo Suprema Corte de Justicia, como así su habilitación en el Portal de Gestión de Causas Judiciales, la asignación de un nomenclador nuevo para el uso del sistema SINEJ y la creación de un correo electrónico oficial institucional para dicha secretaría.

6.3. Requerir a la Dirección de Informática y a la Secretaría de Modernización que deshabiliten la posibilidad de presentar las acciones que inicien los procesos previstos en el artículo 1 del presente acuerdo a través de la MeeD para las dependencias Salas 1 y 2 de esta Corte.



6.4. Encomendar a la Dirección de Informática y a la Secretaría de Modernización la realización de un Sistema Informático y de sorteo de causas específico para la Suprema Corte de Justicia conforme las previsiones de la Ley N° 9.423.

ART. 7: Mecanismos de control y auditoría del Sistema de Sorteos en la primera etapa de implementación (art. 12 Ley N° 9.423)

Disponer los siguientes registros y controles a fines de dar cumplimiento a la Ley N° 9.423, en lo que establece el carácter auditable del sorteo para el funcionamiento del Colegio de Jueces:

Registros e Informes:

a. El sorteo se realizará en forma exclusiva, por el funcionario habilitado, a tales efectos como usuario autorizado, en un espacio destinado a ese único fin, de acceso restringido.

b. El sistema deberá permitir la registración de los usuarios autorizados asignándoles roles en base a los cuales tendrán o no los permisos necesarios para ejecutar las tareas dentro de la aplicación.

c. El sorteo o los sorteos que se produzcan en las causas de competencia originaria de la Suprema Corte deberán contar con un registro que certifique su realización, indicando el ID de sorteo, la fecha y hora del sorteo, el usuario autorizado que llevó a cabo el sorteo, los Ministros que resultaron sorteados, que no resultaron sorteados, que no fueron considerados para el sorteo de la causa y el motivo de aquello (recusación, inhibición, excusación). Dicha documentación será publicada en la lista diaria y en los movimientos del expediente/causa.

d. El sistema emitirá una constancia como archivo de texto (.txt) con el reporte de la fecha, hora y resultado del sorteo. Dicho documento debe convertirse en un archivo pdf, luego ser firmado digitalmente por el funcionario a cargo del sorteo, para finalmente ser agregado al expediente. El resultado del sorteo y su proveído serán publicados en la lista diaria.

e. El sistema deberá emitir informes que permitan controlar y auditar los sorteos realizados:

i. Informe de los sorteos realizados en un período de fechas, detallando: el número de sorteo, la fecha y hora del sorteo, el organismo y la causa sorteada, los Ministros que resultaron sorteados, que no resultaron sorteados, que no fueron considerados para el sorteo de la causa y el motivo de aquello (licencia, recusación, inhibición/excusación) y el estado del sorteo.

ii. Cantidad de sorteos para cada uno de los Ministros en un período de fechas solicitado.

iii. Historia de las novedades de cada Ministro, observando: cada registración asociada a su creación en el sistema; los sorteos en los que resultó elegido; los sorteos que fueron anulados en los que resultó elegido y los motivos de la anulación; las exclusiones y sus motivos (recusación, inhibiciones/excusaciones, etc.).

iv. Total de sorteos por Ministro que permita observar la distribución de la carga de trabajo.

f. Todos los datos registrados por el sistema de sorteo junto con los informes de sus resultados serán publicados de manera mensual en el Portal web de la Suprema Corte de Justicia.



Su acceso será público y no podrán ser removidos.

La información deberá publicarse al tercer día hábil del mes inmediato posterior al de aquel cuya información se publica.

g. El sorteo que se produzca, podrá ser presenciado por parte interesada, quien deberá efectuar su solicitud en el escrito pertinente, requiriendo le sea informado fecha y hora de realización del/los sorteos que se efectúen en la causa. En caso de concurrencia de las partes se dejará constancia, y el sorteo se practicará con los presentes en el acto.

ART. 8: Disponer que a través de la Sala Administrativa, se realicen las medidas pertinentes para lograr las adecuaciones necesarias a los fines de obtener una base de datos única, completa y actualizada de la jurisprudencia de esta Suprema Corte.

Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Archívese.

FDO. DR. DALMIRO GARAY CUELI PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DRES. MARÍA TERESA DAY, MARIO DANIEL ADARO, JULIO GOMEZ, PEDRO LLORENTE, JOSÉ VALERIO Y OMAR PALERMO - MINISTROS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/11/2022	31747

